



Ciudad de México a 06 de diciembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se presenta una problemática al vender a menores de edad sin ninguna restricción alcohol, tabaco y demás sustancias psicoactivas para su consumo y muy recientemente, más jóvenes han

comenzado a vapear tabaco y marihuana, sin proveer los peligros que implica en su salud que en ocasiones son irreversibles los daños que les causa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) instauró el 15 de noviembre como **"Día Mundial sin Alcohol"** con el objetivo principal de fomentar la responsabilidad de las personas, sobre todo de las y los adolescentes y personas jóvenes de todas las regiones del mundo, para controlar el consumo de esta sustancia y hacerlos conscientes de sus peligrosas consecuencias.¹

El consumo de alcohol es causa directa de 60 enfermedades, así como factor de riesgo para más de 200 condiciones de salud, como tuberculosis, cáncer, accidentes, violencia, suicidio, embarazo adolescente e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Se estima que a nivel mundial es responsable de más 3 millones de muertes, es decir, seis muertes cada minuto.

Consumo de alcohol en niñas, niños y adolescentes

Las y los adolescentes suelen usar el alcohol, cigarro y otras drogas por varios motivos o razones, entre las que se encuentran la curiosidad, para

¹ Día Mundial sin Alcohol, disponible en la página <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/dia-mundial-sin-alcohol-134565#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,de%20esta%20sustancia%20y%20hacerlos>; última fecha de consulta 29 de noviembre de 2022.

sentirse bien, reducir el estrés, evadir problemas familiares, para sentirse personas adultas o simplemente para pertenecer a un grupo social.

Es complicado poder determinar cuáles de las y los adolescentes que consumen alcohol, cigarro o algún tipo de droga, van a experimentar y desarrollar serios problemas.

En nuestro país, los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas, y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil. En el caso del tabaco, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT) refiere que alrededor de 684 mil adolescentes de entre 12 a 17 años de edad son fumadores actuales en nuestro país, de los cuales 3% son mujeres y 6.7% son hombres, mientras que en 2011 esta prevalencia alcanzó el 6.5%. Cabe resaltar que el promedio de cigarrillos que fuman al día los adolescentes fumadores es de 5.8 y que la edad de inicio de experimentación con el tabaco es de 13 años.

Como se puede observar, si bien no se presenta un incremento en la prevalencia de fumadores adolescentes entre el periodo 2011-2016, continúa siendo preocupante el libre acceso que tienen los menores de edad a esta droga legal, incluso cuando su venta a este sector de población está prohibida.

En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, el patrón de ingesta característico en México es el consumo excesivo, es decir, cinco o más copas en los hombres y cuatro o más copas en las mujeres, en una sola ocasión en el último mes.²

La presente iniciativa tiene por objeto que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades correspondientes, implementen acciones y campañas de prevención en el consumo de alcohol, tabaco o cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas en estudiantes y demás personal de los planteles educativos, para lo cual se requiere que se informe de los daños que representa en su salud, y en su desempeño académico, considerando en todo momento que se debe preservar el interés superior del menor.

En mérito de lo anterior son de atender se los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 establece, para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.**

SEGUNDO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, menciona en su artículo 3 que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado,

² Salud y Bienestar, disponible en la página, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513314/SALUD_Y_BIENESTAR_3.pdf, última fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

TERCERO. Que el artículo 33 de la misma Convención, determina que los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños **contra el uso** y tráfico de **estupefacientes y sustancias sicotrópicas**.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En su artículo 4 dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

QUINTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, reconociendo que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

SÉPTIMO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reconoce en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

OCTAVO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, fracción VII, el derecho que tienen a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

NIOVENO: Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir toda forma de violencia en el entorno escolar.

Los principios rectores de esta ley son **el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana**, prevención de la violencia, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos.

DÉCIMO. Que el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas entre menores de edad representa una problemática preocupante, por lo que debemos de generar en los ordenamientos jurídicos atribuciones para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las alcaldías entre otras autoridades, tengan competencia para tomar acciones preventivas donde se informe a toda la sociedad pero en especial a las y los adolescentes las graves y múltiples consecuencias en la salud tanto física como psicológica que provoca el consumo de estos.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. En coordinación con las autoridades correspondientes, implementar campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno de las instituciones educativas, así como el consumo en estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores;</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. En coordinación con las autoridades correspondientes implementar mecanismos, acciones y campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias en el entorno de las instituciones educativas, así como de prevención en el consumo en estudiantes personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, en las que se informe sobre los riesgos que representa para la salud en específico de los adolescentes y en su desempeño escolar.</p>

VI. a la VII. ...

VI. a la VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

I. a la IV. ...

V. En coordinación con las autoridades correspondientes implementar **mecanismos, acciones y** campañas que disminuyan la venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias en el entorno de las instituciones educativas, así como **de prevención en el** consumo en estudiantes personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, **en las que se informe sobre los riesgos que representa para la salud en específico de los adolescentes y en su desempeño escolar.**

VI. a la VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**